



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 9 de Agosto de 2021

NÚM. 33

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 567 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO POR EL QUE SE ORDENA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Congreso:

Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

Decreto 611:

Decreto Legislativo 611 que reforma los artículos 64 fracciones XI, XII y XIV; 65 fracción V; segundo párrafo del artículo 69 bis; 69 ter y 69 quater del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, publicado el 23 de julio de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

Decreto 567:

Decreto del Congreso de Michoacán de Ocampo que reforma la fracción XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 64; se reforma el párrafo segundo y la fracción XXIV del artículo 69 a); se reforma el artículo 69 b); y se reforma la fracción I del artículo 69 c); del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno;

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

Secretaría General:

Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;

Titular de la Contraloría:

Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;

Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
UMSNH: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma al Código Electoral. El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se publicó en el *Periódico Oficial, el Decreto 611*, mediante el cual se reformaron los artículos 64, 65, 69 Bis, 69 Ter y 69 Quater del *Código Electoral*.

SEGUNDO. Juicio Electoral. El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el *Tribunal*, por conducto de su Magistrado Presidente, presentó ante el *Congreso*, demanda de Juicio Electoral para impugnar lo dispuesto en los artículos transitorios segundo y tercero del Decreto número 611, expedido por el propio órgano legislativo, en sesión de cuatro de julio de dos mil dieciocho, publicado en el *Periódico Oficial* el veintitrés siguiente, mediante el cual reformó diversas disposiciones del *Código Electoral*.

TERCERO: Resolución del Juicio Electoral. El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio Electoral, en el sentido siguiente:

«**PRIMERO.** Se declara la inaplicación del artículo 44, fracción XXIII-C, de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 64, fracciones XI, XII y XIV; 65, fracción V; segundo párrafo del artículo 69 bis; 69 ter y 69 quater del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, numeral 67, fracción VIII, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán, así como los artículos SEGUNDO y TERCERO transitorios contenidos en el Decreto número 611; por cuanto hace a la facultad del Congreso de aquella entidad de designar al titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral local.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos jurídicos todos aquellos actos realizados en relación con la elección del titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral de Michoacán por parte del Congreso de aquella entidad.

TERCERO. El Tribunal Electoral de Michoacán deberá designar al titular de su órgano interno de control en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.»

CUARTO. Acción de inconstitucional. Mediante oficio de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en esta Entidad promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de los artículos 2 fracción VI, 3, 84, 107, 108, 109 y 109 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 46, 47, 64 fracciones XI, XIII y XIV, 65 fracción V, 69 Bis, 69 Ter y 69 Quater del *Código Electoral*; 106 fracción IV, 117 fracción XXIII y 119 Bis de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; 12 fracción III, 19 fracción IV, 27 fracción XXI, 34 fracciones XV y XVI, 36, 37, 38, 39, 40 fracción X, 60 fracción VIII, 83 fracción II, 84, 123 y 124 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 67 fracción VIII, 71 fracción II, 79 fracción XIV, 85 fracción VI, 106 párrafos cuarto y sexto, y 113 primer párrafo y fracciones III y VI, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, todos del Estado de Michoacán de Ocampo.

El promovente señaló como autoridades responsables a los órganos encargados de su aprobación, expedición, promulgación y publicación al Congreso, al Gobernador Constitucional, al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, así como al Director del *Periódico Oficial*, todos del Estado de Michoacán.

Asimismo, refirió la vulneración de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 9º, 14, 16, 17, 22 y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 9º, 11, 12, 13, 16, 17, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Acción de inconstitucionalidad que fue turnada al Ministro José Fernando Franco González Salas, con número 67/2018.

QUINTO. Reforma a los artículos 69 Bis, 69 Ter y 69 Quater. Mediante decreto legislativo número 204, de veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, entre otros se reformaron los artículos 69 Bis, 69 Ter y 69 Quater, y se adicionaron los artículos 69 d), 69 e), 69 f), 69 g), 69 h), 69 i), 69 j), 69 k), 69 l), 69 m), 69 n), 69 o) y 69 p), del *Código Electoral*.

SEXTO. Resolución de la acción de inconstitucional 67/2018. El treinta de julio de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución a la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, en los términos siguientes:

«RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 67/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 69/2018, promovida

por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

TERCERO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 69/2018 respecto de los artículos 69 Bis y 69 Ter del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, adicionados mediante el Decreto Legislativo Número 611, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de julio de dos mil dieciocho, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

CUARTO. Se desestima en la acción de inconstitucionalidad 69/2018 respecto del artículo transitorio segundo del Decreto Legislativo Número 611, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 2, fracción VI, 3, 84, 107, 108, párrafo primero, 109 y 109 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, 46, párrafo segundo, 47, fracciones II y IV, en su porción normativa 'Gozar de buena reputación', 64, fracciones XI, XIII y XIV, 65, fracción V, y 69 c), fracciones II y IV, en su porción normativa 'Gozar de buena reputación', del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 106, fracción IV, 117, fracción XXIII, y 119 Bis, párrafos primero y tercero, fracciones II y IV, en su porción normativa 'Gozar de buena reputación', de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, 12, fracción III, 19, fracción IV, 27, fracción XXI, 34, fracciones XV y XVI, 36, 37, párrafo primero, 38, fracciones II y IV, en su porción normativa 'Gozar de buena reputación', 39, 40, fracción X, 60, fracción VIII, 83, fracción II, 84, 123 y 124 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, así como 67, fracción VIII, 71, fracción II, 79, fracción XIV, 85, fracción VI, 106, párrafos cuarto, fracciones II y IV, en su porción normativa 'Gozar de buena reputación', y sexto, y 113, párrafo primero y fracciones III y VI, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, reformados y adicionados mediante el Decreto Legislativo Número 611, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de julio de dos mil dieciocho, por las razones expuestas en los considerandos quinto, sexto, séptimo y octavo de esta determinación.

SEXTO. Se declara la invalidez de la porción normativa 'por nacimiento' contenida en los artículos 109 bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, 47, fracción I, y 69 c), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 119 Bis, párrafo tercero, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, 38, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y 106, párrafo cuarto, fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, adicionados y reformados mediante el Decreto Legislativo Número 611, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con los argumentos del considerando noveno de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos precisados en el considerando décimo primero de este fallo...»

SÉPTIMO. Reforma al Código Electoral. Mediante Decreto 567 de veintitrés de julio de dos mil veintiuno, el Congreso reformó la fracción XV y adicionó la fracción XVI al artículo 64; reformó el párrafo segundo y la fracción XXIV del artículo 69 a); el artículo 69 b); y la fracción I del artículo 69 c); del Código Electoral.

Asimismo, en el SEGUNDO transitorio se ordenó notificar el Decreto al Tribunal para su conocimiento; a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días naturales emita la convocatoria para la designación del Titular de la Contraloría, e iniciara el procedimiento correspondiente de conformidad con el artículo 94 bis de la Constitución Local, así como los artículos 64 fracción XIV, 69 a), 69 b) y 69 c) del Código Electoral.

OCTAVO. Notificación al Tribunal. Por oficio SSP/DGATJ/DATMDSP/3263-A/21, de veintitrés de julio de este año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso de la LXXIV legislatura, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veintinueve de julio se notificó el mencionado Decreto.

NOVENO. Publicación del Decreto 567 en el Periódico Oficial. El dos de agosto del año en curso, se publicó en la Sexta Sección número 28 del Periódico Oficial el Decreto 567 aprobado por el Congreso el veintitrés de julio del presente año.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 94 bis de la Constitución Local; 64 fracción XIV, 69 a), 69 b) y 69 c) del Código Electoral, el Pleno del Tribunal tiene, entre otras, las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Tribunal.

Asimismo, los artículos 69 fracción I del Código Electoral y 14 fracciones I y X del Reglamento Interno del Tribunal, señalan que el

Secretario General apoyará al Presidente o Presidenta del *Tribunal* en las tareas que le encomiende; así como dar fe pública y autorizar las actuaciones en que intervengan el Pleno y la Presidenta o Presidente del *Tribunal*.

SEGUNDO. Reforma al Código Electoral. Mediante el *Decreto 567*, el *Congreso*, reformó los artículos 69 a), 69 b) fracción V del *Código Electoral*, relativos al nombramiento del *Titular de la Contraloría*, en los siguientes términos:

REFORMA CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA	
<i>Texto anterior</i>	<i>Texto vigente</i>
Artículo 69 a). ...	Artículo 69 a). ...
<i>El titular del Órgano Interno de Control será nombrado por el Pleno, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto; estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Tribunal.</i>	<i>El Titular del Órgano Interno de Control será nombrado por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto; estará adscrito administrativamente al Pleno del Tribunal, y para el desarrollo de sus funciones, contará con las siguientes atribuciones:</i>
Artículo 69 b).	Artículo 69 b).
<i>El Pleno realizará la evaluación de los aspirantes mediante el procedimiento siguiente:</i>	<i>El Pleno realizará la evaluación de los aspirantes e integrará y enviará al Congreso mediante el procedimiento siguiente:</i>
<i>I...-IV...</i>	<i>I...- IV...</i>
<i>V. El Pleno elaborará un expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado</i>	<i>V. El Pleno remitirá al Congreso la lista de las personas propuestas, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado, para que el Congreso designe de entre los cinco mejor evaluados.</i>

-Lo resaltado es propio-

El artículo Transitorio Segundo del *Decreto 567* ordenó a este *Tribunal* **que en un plazo no mayor a cinco días naturales emitiera la convocatoria** para la designación del *Titular de la Contraloría*.

TERCERO. Atribución de nombramiento del Titular de la Contraloría. Con base en el artículo 69 a) del *Código Electoral*, el *Titular de la Contraloría*, quien durará en su encargo cinco años, será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados del *Congreso*, una vez que el Pleno del *Tribunal* lleve a cabo el procedimiento respectivo.

CUARTO. Procedimiento. En atención a lo previsto en el artículo 69 b) del *Código Electoral*, el procedimiento que debe llevar a cabo el Pleno del *Tribunal* para la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, para quienes aspiren al cargo de *Titular de la Contraloría* e integrar los expedientes con las propuestas que deberán ser remitidos al *Congreso*, para los efectos señalados en el apartado anterior, es el siguiente:

- I. Convocatoria.** Publicará convocatoria abierta en el Periódico Oficial, en el portal de internet, en las redes sociales y en un diario de circulación estatal que contendrá lugar, fecha, plazos, términos y requisitos para el proceso de selección;
- II. Aspirantes.** Los nombres de las y los aspirantes registrados serán publicados en el portal de internet y en un diario de circulación

estatal, a efecto de que cualquier persona, por el término de **tres días hábiles**, de manera respetuosa, formule y haga llegar al Pleno, observaciones sobre las y los participantes, acompañando las pruebas que acrediten su dicho;

- III. **Evaluaciones.** Las y los aspirantes deberán someterse a las evaluaciones de eficiencia y competencia, que realizará el Pleno, la cual consistirá en exámenes, escritos u orales sobre los aspectos relacionados con la materia del cargo a que aspira, considerando problemas y normativa;
- IV. El Pleno garantizará que quienes califiquen el examen no conozcan la identidad de la o el aspirante evaluado; y,
- V. **Propuesta.** El Pleno remitirá al *Congreso* la lista de las personas propuestas, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado de las y los cinco aspirantes mejor evaluados, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, las evaluaciones practicadas y su resultado, para que el *Congreso* designe de entre los cinco mejor evaluados.

Para el desarrollo del procedimiento se instruye al **Secretario General de Acuerdos de este Tribunal** para que lleve a cabo las etapas de referencia, mismas que consistirán en lo siguiente:

1. **Aprobación del Pleno del Tribunal.** Una vez aprobado el presente acuerdo se deberá emitir la convocatoria para la designación del *Titular de la Contraloría*.
2. **Publicación de la convocatoria.** Se deberá realizar en el *Periódico Oficial*, en los estrados, en la página de Internet de este *Tribunal* y redes sociales, así como en un periódico de circulación estatal.
3. **Recepción de documentos.** Las y los aspirantes deberán entregar en la Oficialía de Partes de este *Tribunal* los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, en el que les asignará un número de folio.
4. **Publicación de los nombres de las y los aspirantes registrados.** Se realizará en los estrados y en la página de Internet de este *Tribunal*, así como en un periódico de circulación estatal.

Lo anterior, a efecto de que cualquier persona, en el término de **tres días hábiles**, por escrito de manera respetuosa, formule y haga llegar al Pleno del *Tribunal* observaciones sobre los participantes, acompañando las pruebas que acrediten su dicho, el cual deberá presentarse ante la Oficialía de Partes de este *Tribunal*. Si existiera alguna manifestación que no fuera por escrito y no se adjuntaran las pruebas que acrediten su dicho, será desechada de plano por no cumplir con los requisitos señalados.

5. **Revisión de documentos y recepción de observaciones ciudadanas.** La *Secretaría General* del *Tribunal*, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del *Código Electoral*, en auxilio de este Pleno del *Tribunal* revisará la documentación presentada por las y los aspirantes para acreditar los requisitos, así como para la recepción y trámite de las observaciones ciudadanas que se presenten.

La documentación correspondiente se presentará en la Oficialía de Partes de este *Tribunal*, en un horario de 9:00 nueve horas a 20:00 veinte horas.

6. **Notificación de omisiones detectadas por el Tribunal y observaciones de la ciudadanía a los aspirantes.** La *Secretaría General* del *Tribunal*, por conducto de la *Actuaría del Tribunal*, realizará las notificaciones respectivas -de maneras personal o a través de correo electrónico-, a fin de garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 69 fracción I del *Código Electoral*.
7. **Período para subsanar las omisiones detectadas por el Tribunal y las observaciones de la ciudadanía a las y los aspirantes.** La documentación correspondiente se presentará en la Oficialía de Partes de este *Tribunal*, en un horario de 9:00 nueve horas a 20:00 veinte horas.
8. **Revisión de los documentos presentados por los aspirantes para subsanar las omisiones del Tribunal y de la ciudadanía.** Se realizará a través de la *Secretaría General*, en términos del artículo 69 fracción I del *Código Electoral*.
9. **Acuerdo respecto de las omisiones detectadas por el Tribunal y de las observaciones de la ciudadanía.** La *Secretaría General* dictará el acuerdo respectivo y lo notificará, en términos del artículo 69 fracción I del *Código Electoral*.
10. **Evaluación de conocimientos.** La evaluación de conocimientos comprenderá los aspectos siguientes:

Cvo.	Actividad	Valor
1	Examen de conocimientos	40 puntos
2	Entrevista por el Pleno	30 puntos
3	Ensayo	20 puntos
4	Revisión de expediente	10 puntos

11. Examen de conocimientos. Se elaborará por la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas de la *UMSNH*, a efecto de determinar si la persona tiene los conocimientos generales en materia electoral, contabilidad y finanzas, contraloría, así como respecto del Sistema Estatal Anticorrupción.

12. Entrevista. Se realizará de manera virtual por los integrantes del Pleno a las y los aspirantes para conocer las razones que tienen para ocupar el cargo de *Titular de la Contraloría*, así como si cuentan con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo.

13. Ensayo. Se realizará por los y las aspirantes quienes únicamente proporcionaran el número de folio que les fue asignado a fin de cuidar su identidad, el cuál versará sobre un caso práctico de algún tema inherente al desempeño como *Titular de la Contraloría*, mismo que se practicará y calificará por un ensayista externo del cual se omitirá su nombre a fin de garantizar la certeza y confiabilidad de los resultados; asimismo el profesionista será designado por el Pleno, y será al Pleno a quien entregará los resultados correspondiente.

14. Revisión de expediente. Se cotejarán los documentos que obran en cada expediente -por aspirante-, con los que se acredita la experiencia y los requisitos.

15. Publicación de resultados. Serán publicados en los estrados y en la página de Internet de este *Tribunal*, una vez concluidas todas las etapas.

16. Aprobación del acuerdo del Pleno del Tribunal. Una vez que sean concluidas las etapas correspondientes y el cumplimiento del procedimiento.

17. Remisión de la lista al Congreso. La Presidencia remitirá al *Congreso*, por oficio acompañado del expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el cual se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, las evaluaciones practicadas y su resultado, a fin de que el *Congreso* designe de entre los cinco mejor evaluados al *Titular de la Contraloría*.

QUINTO. Convocatoria. La convocatoria deberá contener lo siguiente:

1. Lugar y fecha de su expedición;
2. Etapas del procedimiento, fechas y términos de su realización;
3. Requisitos y documentos que deberán presentar las y los aspirantes para acreditarlos;
4. Requisitos para presentar observaciones por parte de la ciudadanía, respecto de las y los aspirantes, así como el procedimiento para su atención;
5. Temas de estudio para el examen;
6. Fechas de publicación de los resultados;
7. El señalamiento expreso de la garantía de que quienes evalúen el examen no conocerán la identidad del aspirante evaluado.
8. Firma de la Presidencia y del Secretario General de Acuerdos del *Tribunal*.

La convocatoria deberá publicarse **el sábado siete de agosto**, en un periódico de circulación estatal; asimismo del **siete al veinte de agosto** en la página de internet del *Tribunal* y el **lunes nueve de agosto** en el *Periódico oficial*¹.

SEXTO. Requisitos de las y los aspirantes. Las personas interesadas en participar en la convocatoria para nombrar al *Titular de la Contraloría* del *Tribunal*, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 c) del *Código Electoral*, a saber:

¹ La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial hasta el lunes nueve de agosto, en razón a que solo dicha dependencia solo labora de lunes a viernes -siendo inhábiles sábado y domingo-.

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título de licenciatura en derecho, contaduría, administración o carrera afín y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;
- V. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removida o removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;
- VI. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

SÉPTIMO. Documentación para acreditar los requisitos. Las y los aspirantes deberán acreditar los requisitos presentando los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Constancia de inscripción en el Listado Nominal de Electores;
3. Copia certificada de la credencial para votar;
4. Copia certificada del título y de la cédula profesional;
5. Currículum vitae y documentos que acredite contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones debidamente certificados;
6. Constancia de no inhabilitación; y,
7. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito doloso; no haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido o removida por causa grave de algún cargo del sector público o privado; no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y, no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
8. Haber firmado la declaración de que conoce el aviso de privacidad del *Tribunal*; y,
9. Presentar la declaratoria de 3 de 3 -declaraciones patrimoniales, de intereses con las y los integrantes del Pleno y fiscal-.

OCTAVO. Recepción y revisión de documentos. Del **martes 10 al viernes 20 de agosto** en un horario de 9:00 nueve horas a 20:00 veinte horas se recibirán los documentos en la Oficialía de Partes del *Tribunal*, área que proporcionará a las y los aspirantes el **número de folio** correspondiente, a efecto de que se salvaguarde su identidad.

La *Secretaría General* realizará el acuerdo correspondiente, revisará la documentación presentada y si se determinara la omisión de alguno de los requisitos, notificará al aspirante para que lo subsane, dentro de un **plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir de la notificación; dando previamente cuenta al Pleno.

El *Tribunal* garantizará la protección de los datos personales, que pudiera poner en riesgo el procedimiento, hasta en tanto éste concluya.

NOVENO. Publicación de los nombres de las y los aspirantes. Esta etapa constará de dos momentos:

1. Una vez recibidas las solicitudes, se publicarán los nombres de las y los aspirantes en un periódico de mayor circulación estatal y en la página de internet del *Tribunal*;
2. Posterior a la verificación de la entrega de documentos y cumplimiento de los requisitos legales, se publicará en la página de internet del *Tribunal* la lista de los folios de las y los aspirantes quienes hayan cumplido con los mismos y tengan derecho a pasar a la etapa de evaluaciones.

DÉCIMO. Recepción de observaciones ciudadanas. A partir del día de la publicación de los nombres de los aspirantes **tres días posteriores** -contando únicamente los días hábiles-, cualquier persona de manera respetuosa, podrá formular y hacer llegar al Pleno del *Tribunal*, observaciones sobre los participantes, acompañando las pruebas que acrediten su dicho.

Las observaciones ciudadanas que se presenten deberán contener lo siguiente:

1. Las observaciones deberán ser por escrito, con nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones;

2. Deberán ser presentada en la Oficialía de Partes de este *Tribunal*;
3. Contendrán como anexo las pruebas que acrediten su dicho;
4. Escrito que no contenga las pruebas que acrediten su dicho será desechado y se tendrá como no presentada la observación;
5. No se admitirá ninguna observación que no se formule por escrito, que no contenga nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones;
6. Observación que sea presentada de forma anónima no será valorada o tomada en cuenta, por lo que se desechará de plano;
7. Se tendrá como no presentada la observación que no se presente en la Oficialía de Partes; y,
8. Los demás casos no previstos, que no cumplan los requisitos esenciales se tendrán como no presentadas y serán desechadas de plano.

DÉCIMO PRIMERO. Notificación de omisiones y, en su caso, de observaciones ciudadanas. Si una vez revisada la documentación presentada por el aspirante, el *Tribunal* detecta alguna omisión, la deberá notificar al o el interesado -de manera personal o a través del correo electrónico que será proporcionado por la o el aspirante-, quien deberá subsanar o contestar al *Tribunal* lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de **tres días hábiles**.

En caso de que el aspirante no cumpla con subsanar la omisión o con la documentación que presente, no se cumple con los requisitos que establece el artículo 69 c) del *Código Electoral*, la *Secretaría General* informará al Pleno para que se resuelva lo que en derecho proceda.

Por otro lado, recibidas las observaciones ciudadanas y acordada su recepción, la *Secretaría General* correrá traslado de las mismas a los aspirantes sobre los que se haya realizado la observación a efecto de que, dentro del término de no mayor a **tres días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga, presentando las pruebas pertinentes.

Asimismo, si fuera necesario, la *Secretaría General* en auxilio del Pleno y a su Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, solicitará a las autoridades competentes la información que estime conveniente.

Las observaciones ciudadanas, la información remitida por los aspirantes en virtud de estas, así como la relativa que fuera solicitada por la *Secretaría General*, se remitirán con los expedientes correspondiente en el momento procesal oportuno, para el efecto de que el *Congreso* resuelva lo correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Examen.

A. Examen de conocimientos:

1. **Evaluación:** Será elaborado por la Facultad Contaduría y Ciencias Administrativas de la *UMSNH*.

La práctica y calificación, se realizará por el *Tribunal* con los exámenes y el reactivo del mismo que se entregarán en sobre cerrado por parte de la Facultad Contaduría y Ciencias Administrativas de la *UMSNH* el día de la práctica.

2. **Fecha:** El examen será practicado el **seis de septiembre**, la hora se notificará a los y las aspirantes y se publicará en la página de Internet del *Tribunal*.

3. **Lugar:** En las instalaciones del *Tribunal*, con domicilio en calle Coronel Amado Camacho número doscientos noventa y cuatro -294-, colonia Chapultepec Oriente, en Morelia, Michoacán, en el Salón del Pleno.

4. **Temas de estudio:**

- a) Conocimientos generales y en materia electoral;
- b) Responsabilidades de los servidores públicos;
- c) Contabilidad y finanzas (enfocadas al ámbito gubernamental); y,
- d) Sistema Estatal Anticorrupción y contraloría.

5. **Reserva de nombres** El Pleno del *Tribunal*, garantizará que quienes evalúen el examen de conocimientos no conozcan la identidad de la y el aspirante evaluado, estableciendo un sistema de folios.

6. **Forma de evaluación.** Será en una escala de cero (mínima) y diez (máxima).

DÉCIMO TERCERO. Entrevista. Una vez realizado el examen señalado en el punto que antecede, el **diez y catorce de septiembre**, tendrán verificativo las entrevistas a las y los aspirantes, las que se efectuarán de manera virtual, y serán conducidas por los integrantes del Pleno. Dicha entrevista tendrá un valor de **veinte puntos**.

La hora se notificará a los y las aspirantes y se publicará en la página de Internet del *Tribunal*.

DÉCIMO CUARTO. Ensayo. El diecisiete de septiembre las y los aspirantes desarrollaran un ensayo de manera presencial en las instalaciones del *Tribunal*, en el que se desarrollara un tema práctico de cualquier de los siguientes temas:

- a) Responsabilidades de los servidores públicos;
- b) Contabilidad y finanzas (enfocadas al ámbito gubernamental); y,
- c) Sistema Estatal Anticorrupción y contraloría.

DÉCIMO QUINTO. Revisión de expedientes. Los integrantes del Pleno del *Tribunal* realizarán la revisión de los expedientes de las y los aspirantes el veintidós de septiembre, a efecto de realizar la calificación respectiva.

DÉCIMO SEXTO. Publicación de resultados. El veinticinco de septiembre, serán publicados los resultados de las evaluaciones en la página de Internet del *Tribunal*, con el número de folio de cada aspirante.

DÉCIMO SÉPTIMO. Integración y remisión del expediente al Congreso. Una vez concluidas las etapas, la *Secretaría General* integrará el expediente debidamente foliado y pormenorizado de las y los cinco aspirantes mejor evaluados, que incluirá la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, las evaluaciones y su resultado, y en su caso las observaciones ciudadanas que se hubiesen presentado.

Hecho lo anterior, en cumplimiento al artículo 69 b) del *Código Electoral*, el Pleno del *Tribunal* remitirá al Congreso la lista y los expedientes debidamente foliados de cada aspirante evaluado.

DÉCIMO OCTAVO. Aspectos no previstos en la norma. El Pleno del *Tribunal* con la finalidad de garantizar la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 69 a) y 69 b) del *Código Electoral*, determina que la convocatoria que se aprueba en el presente acuerdo se declarará desierta cuando **no se presente persona alguna como aspirante a la convocatoria.**

En este supuesto, el Pleno del *Tribunal* deberá emitir una segunda convocatoria, en los términos establecidos por el citado artículo 69 b) del *Código Electoral*.

Por último, los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por el Pleno del *Tribunal*.

DÉCIMO NOVENO. Reserva de datos personales. En términos de lo dispuesto por el artículo 27 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena garantizar la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes, así como su integridad y disponibilidad, conforme a la normativa aplicable.

En consecuencia, se instruye a la Jefatura de Transparencia y Acceso a la Información del *Tribunal* para que adopte las medidas de seguridad pertinentes en coordinación con la *Secretaría General* para la debida protección de los datos personales de las y los aspirantes.

VIGÉSIMO. Casos no previstos. El Pleno del *Tribunal*, realizará las acciones correspondientes de alguna situación no contemplada, a efecto de garantizar la participación de la ciudadanía o aspirantes, privilegiando la certeza y buen desarrollo o desempeño del procedimiento, lo cual será notificado a los aspirantes.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 64, 66, 69, 69 a) y 69 b) del *Código Electoral*; el Pleno del *Tribunal*:

ACUERDA

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es competente para aprobar la convocatoria y el procedimiento de evaluación para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 b) del *Código Electoral*, reformados mediante Decreto Legislativo 567, publicado en el Periódico Oficial el dos de agosto julio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se aprueba la convocatoria para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en los términos precisados y que constituye los ANEXOS UNO Y DOS de presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el procedimiento de evaluación señalado.

CUARTO. Una vez concluido el procedimiento aprobado, remítanse los expedientes de las y los cinco aspirantes mejor evaluados, al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos del nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

QUINTO. Los casos no previstos en la convocatoria, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acordaron en Sesión Pública virtual celebrada el seis de agosto dos mil veintiuno, por unanimidad de votos, y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrada Yurisha Andrade Morales, en su calidad de Presidenta, así como las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante el Secretario General de Acuerdos Héctor Rangel Argueta, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA
YURISHA ANDRADE MORALES
(Firmado).

MAGISTRADA
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS
(Firmado).

MAGISTRADA
YOLANDA CAMACHO OCHOA
(Firmado).

MAGISTRADO
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS
(Firmado).

MAGISTRADO
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS
(Firmado).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
HÉCTOR RANGEL ARGUETA
(Firmado).

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 14 fracciones VII y X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que aparecen en la presente página corresponden al **ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 567 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO POR EL QUE SE ORDENA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, aprobado por unanimidad por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en Sesión Pública virtual de Pleno celebrada el seis de agosto de dos mil veintiuno. **DOY FE.-** (Firmado).

**CALENDARIO PARA EL PROCEDIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO
DEL TÍTULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

CALENDARIO PROCEDIMIENTO NOMBRAMIENTO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN						
AGOSTO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7 Publicación de Convocatoria en la página, estrados del Tribunal y Periódico de circulación Estatal. La publicación de la convocatoria en la página, redes sociales y estrados del Tribunal del 7 al 20 de agosto.	8
9 Publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial.	10 Recepción de documentos.	11 Recepción de documentos. Notificación de omisiones sobre requisitos.	12 Recepción de documentos. Notificación de omisiones sobre requisitos.	13 Recepción de documentos. Notificación de omisiones sobre requisitos.	14	15
16 Recepción de documentos. Notificación de omisiones sobre requisitos.	17 Recepción de documentos. Notificación de omisiones sobre requisitos.	18 Recepción de documentos. Notificación de omisiones sobre requisitos.	19 Recepción de documentos. Notificación de omisiones sobre requisitos.	20 Recepción de documentos. Notificación de omisiones sobre requisitos.	21	22
Subsanar omisiones de los requisitos.	Subsanar omisiones de los requisitos.	Subsanar omisiones de los requisitos.	Subsanar omisiones de los requisitos.	Subsanar omisiones de los requisitos.		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CALENDARIO PROCEDIMIENTO NOMBRAMIENTO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

AGOSTO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
23 Notificación de omisiones sobre requisitos.	24 Subsanar omisiones de los requisitos.	25 Subsanar omisiones de los requisitos.	26 Recepción de observaciones ciudadanas	27 Publicación de los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos, en la página de internet del Tribunal	28	29
Subsanar omisiones de los requisitos.	Recepción de observaciones ciudadanas	Recepción de observaciones ciudadanas				
Publicación de los nombres de las y los aspirantes que presentaron documentación para participar como aspirantes a Titular del órgano interno de control, en un periódico de mayor circulación estatal y en la página de internet del Tribunal.						
30	31 Notificación a la o el aspirante las observaciones ciudadanas, de ser el caso.					

CALENDARIO PROCEDIMIENTO NOMBRAMIENTO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SEPTIEMBRE

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3 Contestación por parte de las o los aspirantes sobre las observaciones ciudadanas, que se les haya dado vista.	4	5

CALENDARIO PROCEDIMIENTO NOMBRAMIENTO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN						
SEPTIEMBRE						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
6 Examen de conocimientos	7	8	9	10 Entrevistas a las y los aspirantes	11	12
14 Entrevistas a las y los aspirantes	15	16	17 Ensayo	18	19	20
21	22 Revisión de expediente	23	24	25 Publicación de los resultados de las evaluaciones en la página de internet del Tribunal.	26	27
28	29	30				

CALENDARIO PROCEDIMIENTO NOMBRAMIENTO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN						
OCTUBRE						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1 Remisión de los expedientes al Congreso del Estado.			

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR

El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a través del Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 b) y 69 c) del Código Electoral de Michoacán de Ocampo y en el Transitorio Segundo del Decreto Legislativo número 567, aprobado el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, notificado a este Tribunal mediante Oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3263/21 signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado DE Michoacán de la LXXIV Legislatura, y conforme al Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, aprobado en sesión pública virtual del seis de agosto, se emite la:

Convocatoria del concurso público 2021 para el ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

Se convoca a las personas interesadas en participar en el concurso para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a realizarse conforme a las siguientes Bases:

I. Requisitos:

1. Ser mexicana o mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener más de 30 años de edad, al día de la designación;
3. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de 5 años, título de licenciatura en derecho, contaduría, administración o carrera afín, y contar con los conocimientos y experiencia que les permita el desempeño de sus funciones;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;
5. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removida o removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;
6. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,
7. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

II. Documentos que deberán presentarse:

1. Copia certificada del Acta de nacimiento;
2. Constancia de inscripción en el Listado Nominal de Electores;
3. Copia certificada de la credencial para votar;
4. Copia certificada del Título y Cédula Profesional;
5. Currículum vitae, anexando los documentos con que acredite contar con los conocimientos y experiencia para el desempeño de sus funciones debidamente certificados;
6. Constancia de no inhabilitación;
7. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso; no haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y, no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
8. Haber firmado la declaración de que conoce el aviso de privacidad del Tribunal; y,
9. Presentar la declaratoria de 3 de 3 -declaraciones patrimoniales, de intereses -con las y los integrantes del Pleno- y fiscal-

III. Fecha y lugar de registro: La documentación deberá presentarse del **10 al 20 de agosto** de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Estado de Michoacán, ubicada en la calle Coronel Amado Camacho número 294, colonia Chapultepec Oriente, en Morelia, Michoacán, en un horario de 9:00 a 20:00 horas. A cada aspirante se le asignará un número de folio.

IV. Publicación de las y los aspirantes que presentaron solicitud de registro: El **23 de agosto** de dos mil veintiuno, se publicarán en un periódico de circulación estatal y en la página del Tribunal los nombres de las y los aspirantes registrados, a efecto de que cualquier persona, por el término de 3 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, de manera respetuosa, formule y haga llegar al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, observaciones sobre los participantes, acompañando las pruebas que acrediten su dicho; de dichas observaciones se correrá traslado a los aspirantes aludidos, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas que consideren pertinentes

V. Notificación de observaciones ciudadanas. Una vez recibidas las observaciones ciudadanas dentro de los tres días posteriores, se notificará a las y los aspirantes sobre los que verse la observación, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga por un plazo no mayor a tres días, anexando las pruebas que estimen convenientes.

VI. Notificación de omisiones de los aspirantes. Una vez recibidos los documentos si se advierte la omisión de alguno de los requisitos, se notificará –personalmente o a través de correo electrónico- a las y los aspirantes para que la subsanen.

VII. Publicación de los aspirantes que cumplan con los requisitos. Una vez que se cumpla con los requerimientos y se informe al Pleno de las y los aspirantes que cumplieron los requisitos, se publicarán en la página de Internet del Tribunal Electoral del Estado

de Michoacán, los folios de las y los aspirantes que hayan cumplido los requisitos documentales y tendrán derecho a pasar a la etapa del examen.

VIII. Evaluaciones. La evaluación de conocimientos comprenderá los aspectos siguientes:

Cvo.	Actividad	Valor
1	Examen de conocimientos	40 puntos
2	Entrevista por el Pleno	30 puntos
3	Ensayo	20 puntos
4	Revisión de expediente	10 puntos

IX. Examen de conocimientos:

1. **Evaluación:** Será elaborado por la Facultad Contaduría y Ciencias Administrativas de la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo.

La práctica y calificación, se realizará por el Tribunal con los exámenes y el reactivo del mismo que se entregarán en sobre cerrado por parte de la Facultad Contaduría y Ciencias Administrativas de la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo el día de la práctica.

2. **Fecha:** El examen será practicado el **seis de septiembre** dos mil veintiuno, la hora se notificará -personalmente o a través de correo electrónico- a los y las aspirantes y se publicará en la página de Internet del Tribunal.

3. **Lugar:** En las instalaciones del Tribunal, con domicilio en calle Coronel Amado Camacho número doscientos noventa y cuatro -294-, colonia Chapultepec Oriente, en Morelia, Michoacán, en el Salón del Pleno.

4. **Temas de estudio:**

- Conocimientos generales y en materia electoral;
- Responsabilidades de los servidores públicos;
- Contabilidad y finanzas (enfocadas al ámbito gubernamental); y,
- Sistema Estatal Anticorrupción y contraloría.

5. **Reserva de nombres** El Pleno del Tribunal garantizará, que quienes evalúen el examen de conocimientos no conozcan la identidad de la o el aspirante evaluado, estableciendo un sistema de folios.

6. **Forma de evaluación.** Será en una escala de cero (mínima) y diez (máxima).

En el caso, de que a causa de la pandemia que se vive por el COVID-19, existiera alguna modificación o alguna otra circunstancia se notificará a las y los aspirantes el cambio de día, horario y forma de aplicación del mismos.

X. Entrevista Una vez realizados los exámenes señalados en el punto que antecede, **el diez y catorce de septiembre** dos mil veintiuno del año en curso, tendrán verificativo las entrevistas a las y los aspirantes, las que se efectuarán de manera virtual y serán conducidas por las Magistraturas integrantes del Pleno, el día y hora que se les notifique a cada aspirante.

XI. Ensayo. El **diecisiete de septiembre** dos mil veintiuno las y los aspirantes -quienes únicamente proporcionarán el folio que les será asignado- elaborarán un ensayo de manera presencial en las instalaciones del Tribunal, en el que se desarrollará un tema práctico de cualquier de los siguientes temas:

- a) Responsabilidades de los servidores públicos;
- b) Contabilidad y finanzas (enfocadas al ámbito gubernamental); y,
- c) Sistema Estatal Anticorrupción y contraloría.

El ensayo se practicará y calificará por un ensayista externo del cual se omitirá su nombre a fin de garantizar la certeza y confiabilidad de los resultados; asimismo el profesionista será designado por el Pleno, y será al Pleno a quien entregará los resultados correspondientes.

XII. Revisión de expedientes. Los integrantes del Pleno del Tribunal realizarán la revisión de los expedientes de las y los aspirantes el **veintidós de septiembre** dos mil veintiuno.

- XIII. Publicación de los resultados.** El **veinticinco de septiembre** dos mil veintiuno, serán publicados los resultados de las evaluaciones en la página de internet del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con el número de folios.
- XIV. Remisión de expedientes al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.** A más tardar el **uno de octubre dos mil veintiuno**, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, remitirá al Congreso del Estado los cinco expedientes de las y los aspirantes mejor evaluados, para que realice la designación correspondiente.
- XV.** Los casos no previstos, cambios o cualquier otra situación no contemplada serán atendidos por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, notificando oportunamente a las y los aspirantes.
- XVI. Notificaciones.** Las notificaciones a las y los aspirantes se realizarán de manera personal o a través de un correo electrónico que se deberá proporcionar a la entrega de la documentación.

Morelia, Michoacán, 06 de agosto de 2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA
YURISHA ANDRADE MORALES
(Firmado)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
HÉCTOR RANGEL ARGUETA
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL